



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL)
DEMANDANTE.	NORA ELENA PATIÑO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO.	MARIA CAMILA ARANGO WHITE ALLIANZ SEGUROS S.A.S.
RADICADO.	050013103011 2020-00096
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	AUTORIZA RETIRO

El profesional del derecho que representa a la parte demandante dentro del presente asunto, allego al correo institucional del Despacho solicitud de retiro de la demanda y peticionando que se indique el trámite a seguir, dada la virtualidad que debe atenderse para las diligencias judiciales

Al respecto, cabe resaltar que la petición de la parte demandante se subsume dentro de la preceptiva legal contenida en el artículo 92 del CGP, toda vez que no se ha integrado el contradictorio y no se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, **se autoriza el retiro de la demanda**, el cual para hacerse efectivo, deberá observar las directrices que imponga el Consejo Seccional de la Judicatura para el ingreso a las instalaciones judiciales y deberá coordinarse entre el profesional del derecho que representa a los demandantes y la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.